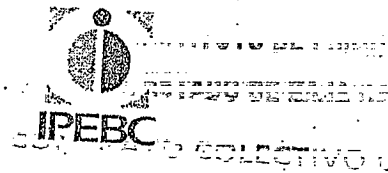




**INSTITUTO DE PSIQUIATRIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2015

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN EN UNA PARTE EL INSTITUTO DE PSIQUIATRIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN EL ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, C. DR. LUIS ENRIQUE DORANTES MARINEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARA COMO EL "IPEBC", SEÑALANDO COMO DOMICILIO EL UBICADO EN CALLE ONCEAVA 1753 ENTRE RIO VERDE Y RIO ATOYAC COL. MEXICALI SECCIÓN SEGUNDA DE ESTA CIUDAD Y, POR OTRA PARTE EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C., QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DEL INTERÉS LABORAL DE LOS DIVERSOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS PARA LA MISMA POR CONDUCTO DE LA C. LIC. VICTORIA BENTLEY DUARTE EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y SECRETARIA GENERAL SECCIÓN MEXICALI; A QUIEN EN LOS SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARA COMO EL "SINDICATO" SEÑALANDO COMO DOMICILIO UBICADO EN AV. DE LA PATRIA NO. 928 DEL CENTRO CÍVICO Y COMERCIAL DE ESTA CIUDAD, CONTRATO EL CUAL SE CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS:

CAPITULO I.-

GENERALIDADES:

PRIMERA.- El presente contrato se celebra por tiempo determinado, siendo aplicable a todos y cada uno de los Centros de Trabajo que el "IPEBC" tenga y llegue a tener en el Estado de Baja California. Se hace la aclaración de que su alcance es exclusivamente para trabajadores miembros de "EL SINDICATO", por lo que se excluye de su aplicación a los trabajadores de confianza y de contrato.

SEGUNDA.- Para efectos de este contrato, de manera enunciativa más no limitativa se señala el Centro de Trabajo del "IPEBC" y su ubicación:

- A. Calle onceava 1753, Col. Mexicali Segunda Sección de esta ciudad de Mexicali, Baja California de México

CAPITULO II.-

JORNADAS DEL TRABAJO:

TERCERA.- La duración máxima de la jornada de trabajo será de seis horas para la nocturna, seis horas y media para la mixta y siete horas para la diurna.

Las horas de entrada y salida serán fijadas por el "IPEBC", de acuerdo a las necesidades del servicio.



**INSTITUTO DE PSIQUIATRIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



CUARTA.- El trabajador tendrá derecho a que se le conceda durante la jornada de trabajo, un descanso de treinta minutos para tomar alimentos. Cuando por causa imputable al "IPEBC", el trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante el tiempo de reposo o de comida, este será considerado como tiempo efectivo de trabajo.

El "IPEBC" instalará en sus áreas de trabajo espacios dignos y suficientes para que los trabajadores a su servicio puedan tomar sus alimentos acondicionándoles lo necesario.

QUINTA.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor al establecido en este Contrato Colectivo de Trabajo, salvo en casos especiales y/o extraordinarios justificados por el "IPEBC".

SEXTA.- Cuando por circunstancias especiales o necesidades del servicio, deban aumentarse las horas de las jornadas de trabajo estipuladas en este Contrato Colectivo de Trabajo; serán consideradas como extraordinarias y se pagaran a más tardar a la siguiente catorcena de aquella en la que se hubiese generado con un cien por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada normal de trabajo.

SÉPTIMA.- La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, será cubierta con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada normal de trabajo.

CAPITULO III.-

SALARIO:

OCTAVA.- El "IPEBC" remunerará a sus trabajadores de acuerdo a la categoría que a éstos se les asigne. Para tal efecto, se adjunta el Tabulador de Salarios Mensuales, en donde se especifica la cantidad que se debe pagar de acuerdo al nivel de salario en que se encuentre el trabajador.

NOVENA.- A trabajo igual, desempeñado en el puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, deberá corresponder salario igual.

DÉCIMA.- El "IPEBC" cubrirá el salario a sus trabajadores cada catorce días o el último día hábil de la catorcena que esté corriendo, efectuándose el pago en el lugar donde el trabajador preste sus servicios dentro de la jornada de trabajo.



**INSTITUTO DE PSIQUIATRIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



DÉCIMA PRIMERA.- Cualquier cesión de salarios hecha a favor de terceras personas, es nula.

DÉCIMA SEGUNDA.- Sólo podrán hacerse los descuentos o deducciones de los salarios de los trabajadores en los casos previstos por el Artículo 110 de La Ley federal del trabajo por acuerdo de asamblea general.

Quando se trate de descuento por créditos sindicales, éstos deberán ser aceptados por el "IPEBC" con la sola presentación del extracto del acta de asamblea sindical y/o por petición del sindicato, cualquier aclaración se solicitará directamente al sindicato.

CAPITULO IV.-

DÍAS DE DESCANSO:

DÉCIMA TERCERA.- Por cada cinco días de trabajo disfrutará el trabajador de dos días de descanso con goce íntegro de salario. Las necesidades del servicio determinarán qué días deberá descansar, pero preferentemente serán el sábado y el domingo.

El personal de Sábado, Domingo y días festivos, no deberá de trabajar más de tres guardias continuas y tendrán derecho de una hora para tomar alimentos.

DÉCIMA CUARTA.- Cuando por necesidad del servicio que se esté prestando, se requiera que el trabajador labore en sábado o domingo o en ambos, este tendrá derecho al pago de una prima adicional de treinta y cinco por ciento 35% sobre el salario de los demás días.

DÉCIMA QUINTA.- Se considerarán días de descanso obligatorio y por lo mismo, se otorgarán con goce de salario íntegro, los siguientes:

1	El primero de Enero
2	El primer lunes de Febrero
3	El tercer lunes de Marzo
4	Los días Jueves y viernes santos independientemente del mes en que estos ocurran
5	El primero, cinco y diez de Mayo
6	El dieciséis y veintidós de Septiembre
7	El doce de Octubre
8	El dos y el tercer lunes de noviembre
9	El primero de Diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del poder Ejecutivo federal
10	El cinco, veinticuatro, veinticinco, treinta y uno de diciembre
11	Los demás que señale el calendario oficial o concedan el organismo.



**INSTITUTO DE PSIQUIATRIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



DÉCIMA SEXTA.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios en los días de descanso obligatorio que señala el precepto anterior, ni en los días de descanso semanal.

Excepto el personal del sábado, domingo y días festivos, el cual deberá de trabajar los días marcados como festivos por tratarse de la naturaleza de la misma de su jornada laboral.

Si se contraviene esta disposición, deberá cubrirse al trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el descanso obligatorio, un doscientos por ciento más del salario que percibe diariamente, tal como lo establece la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO V.-

VACACIONES:

DÉCIMA SEPTIMA.- Los trabajadores que tengan uno o más años de servicios prestados en el "IPEBC", tendrán derecho a disfrutar de dos periodos anuales de vacaciones de acuerdo a la siguiente tabla:

ANOS CUMPLIDOS DE SERVICIO	VACACIONES A DISFRUTAR DÍAS HÁBILES POR SEMESTRE
01	DIEZ hábiles por semestre
02	ONCE hábiles por semestre
03	DOCE hábiles por semestre
04	TRECE hábiles por semestre
05	CATORCE hábiles por semestre
06-10	QUINCE hábiles por semestre
11-15	DIECISIETE hábiles por semestre
16-20	DIECINUEVE hábiles por semestre
21-25	VEINTIUNO hábiles por semestre
26-30	VEINTITRÉS hábiles por semestre
31-35	VEINTICINCO hábiles por semestre
36-40	VEINTISIETE hábiles por semestre

DÉCIMA OCTAVA.- Los trabajadores Sindicalizados que tengan uno o más años de servicios prestados al "IPEBC" y con adscripción al área de Hospitalización, tendrán derecho a disfrutar de tres periodos de vacaciones de acuerdo a los días que resulte de la suma de sus dos periodos correspondientes repartidos en tres, siendo esto opcional según las necesidades del trabajador.



**INSTITUTO DE PSIQUIATRIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



DÉCIMA NOVENA.- Los periodos de vacaciones deberán descansar por lo que en ningún caso serán compensados con el pago de salario.

VIGÉSIMA.- El "IPEBC" de acuerdo a las necesidades del servicio determinará las fechas en que el trabajador tomará su periodo de vacaciones y para tal efecto publicará el Calendario Departamental de vacaciones anuales, mismo que será elaborado en el mes de noviembre de cada año el cual se publicará con el propósito de que los trabajadores lo conozcan.

Una vez publicado el calendario respectivo y se tenga la necesidad de modificarlo, se tomará en cuenta la opinión previa del trabajador o trabajadores afectados, y en caso necesario la de su organización sindical.

Para el caso de los trabajadores comisionados para el sindicato este tendrá que acudir a realizar las gestiones de sus periodos vacacionales ante el área de recursos humanos del IPEBC con el visto bueno de sindicato, en caso de no presentar la solicitud correspondiente el IPEBC notificará al sindicato los periodos de vacaciones que le corresponden al trabajador.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El "IPEBC" concederá a sus trabajadores una prima vacacional equivalente al sesenta por ciento 60% sobre el salario base tabular que le corresponda durante el periodo de vacaciones. Esta prima también incluirá las cantidades proporcionales establecidas para el pago de las siguientes prestaciones: Canasta Básica, Previsión Social Múltiple, Quinquenio, Bono Educativo, Bono de transporte.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El "IPEBC" hará efectiva la prima de vacaciones en dos exhibiciones durante el año. La primera en la segunda catorcena del mes de junio y la segunda en la segunda catorcena del mes de Octubre.

**CAPITULO VI
PERMISOS O LICENCIAS:**

POLITICAS SOBRE PERMISOS O LICENCIAS PARA EL PERSONAL SINDICALIZADO

VIGÉSIMA TERCERA.- El "IPEBC" concederá permisos o licencias a los trabajadores, bajo las siguientes bases:

I. Existirán los siguientes tipos de licencias:

A. Las que se concedan por sufrir el trabajador una enfermedad no profesional.

B. Las que se otorguen al empleado por atender asuntos particulares.

C. Las que se otorguen al trabajador para ocupar un cargo o desempeñar alguna actividad dentro del Comité Ejecutivo Seccional o estatal del SUTSPMIDBC.



**INSTITUTO DE PSIQUIATRIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



D. Licencia por paternidad o adopción.

E. Licencia para ocupar algún cargo de confianza dentro del "IPEBC".

F. Licencia para ocupar algún cargo de elección popular.

II. Las licencias por enfermedad no profesional, podrán ser con goce de sueldo, atendiéndolo lo siguiente:

1. A los empleados que tengan menos de un año de servicio, se les podrá conceder la licencia hasta por quince días con goce de sueldo íntegro y prestaciones; quince días más con medio sueldo y prestaciones.

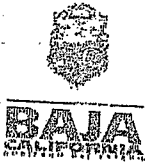
2. A los que tengan uno o cinco años de servicio hasta treinta días con goce de sueldo íntegro y prestaciones; treinta días más con medio sueldo y prestaciones.

3. A los que tengan seis a diez años de servicio, hasta sesenta días con goce de sueldo y prestaciones; sesenta días más con medio sueldo y prestaciones.

4. A los que tengan once o más años de servicio hasta sesenta y cinco días con goce de sueldo y prestaciones; sesenta y cinco días más con medio sueldo y prestaciones.

5. A las trabajadoras que se encuentren incapacitadas por motivos de maternidad tendrán derecho hasta treinta días naturales antes del parto y sesenta días naturales después del mismo, con goce de sueldo íntegro.

VIGÉSIMA CUARTA.- Se excluye de la aplicación de la franquicia mencionada en el artículo anterior a aquellos trabajadores que el servicio médico de ISSSTECALI, les expida certificado de incapacidad por enfermedad no profesional, constancia médica y resumen clínico cuyo diagnóstico sea alguna de las siguientes enfermedades: Cáncer, SIDA, insuficiencia renal crónica y enfermedad vascular cerebral, embarazo de alto riesgo, artritis reumatoide deformante, infarto al miocardio, hepatitis "C", revascularización coronaria y tuberculosis en fase activa, retinopatía diabética con pérdida de la visión.



**INSTITUTO DE PSIQUIATRIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



Cualquiera de las enfermedades mencionadas en este párrafo deberán de requerir tratamiento prolongado; y las características clínicas de cada una de las enfermedades deberán ser lo suficientemente severas como para que imposibiliten al trabajador para desempeñar sus actividades laborales. También se incluyen aquellos casos en los que el servidor público sufra un accidente que el servicio médico del ISSSTECALI considere grave y que le impida desempeñar su actividad laboral. En cualquiera de los previstos para recibir esta licencia se otorgará un máximo de 52 semanas para recuperarse ya que cumplido este periodo, será valorado para determinar su capacidad residual.

Mientras dure la incapacidad señalada, en el párrafo anterior, el "IPEBC" emitirá licencia con goce de sueldo, cubriendo el cien por ciento de su sueldo y prestaciones.

VIGÉSIMA QUINTA.- Los trabajadores gozarán de la franquicia señalada en el artículo anterior, de manera continua o discontinua siendo acumulable por complicaciones o recaídas del mismo padecimiento, pero solo una vez por el periodo de un año.

VIGÉSIMA SEXTA.- El hecho de que un empleado no haga uso en forma total o parcial de la licencia durante un año, no le da derecho a que se le acumule para el siguiente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Para el computo de los años de servicio se tomará como base la fecha en que el trabajador empezó a laborar, siempre y cuando no haya una interrupción de más de seis meses o una terminación de la relación laboral, pues si así fuere, se computará a partir del siguiente ingreso.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Las licencias por enfermedad no profesional serán otorgadas cuantas veces se requiera, bastando que el trabajador presente la incapacidad que para ella lo extienda el servicio médico del ISSSTECALI.

VIGÉSIMA NOVENA.- En lo que respecta a las madres y padres trabajadores que prestan sus servicios al IPEBC, estos gozaran del beneficio de recibir licencia con goce de sueldo por el cuidado de sus hijos cuando las autoridades medicas del ISSSTECALI consideren que existe un padecimiento de corta evolución o que amerite hospitalización, este beneficio de manera indistinta, esto es, la madre o el padre, y por el tiempo que el instituto en mención lo considere de conformidad al procedimiento establecido por este, bastando con la emisión de la constancia expedida por el servicio médico de ISSSTECALI. El IPEBC emitirá licencia con goce de sueldo cubriendo el cien por ciento de su sueldo integral de conformidad al tiempo señalado en la constancia.

TRIGÉSIMA.- Los permisos que el empleado solicite para atender asuntos personales serán sin goce de sueldo y podrán ser concedidos de la siguiente manera:

1. A los trabajadores que tengan un año de servicio se les podrá conceder permiso hasta por un termino de sesenta días.



**INSTITUTO DE PSIQUIATRIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



2. A los trabajadores que tengan de dos a cinco años de servicio, hasta ciento veinte días.
3. A los que tengan de seis a diez años de servicio hasta ciento ochenta días.
4. A los trabajadores con una antigüedad en el trabajo de más de once años, podrán obtener un permiso hasta por un año. En el entendido que deberán ser días naturales.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Cuando la licencia se solicite para ocupar un puesto de elección popular, el tiempo a conceder, será mientras dure el cargo para el que fue electo. Los permisos no serán renovables, para volver a gozar del beneficio tendrá que cubrir otro periodo igual en servicio activo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Cuando la licencia se solicite para ocupar un puesto dentro del Comité Ejecutivo del "SINDICATO", sea de carácter estatal o seccional, así como para el desempeño de las comisiones que le sea conferidas a los trabajadores por el "SINDICATO" para participar en Congresos, Asambleas, Eventos, Seminarios, etcétera, serán con goce de sueldo y el tiempo a conceder será mientras dure el cargo que para el que fue electo o mientras dure la comisión.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Tratándose de las licencias para el desempeño de cargos directivos dentro del Comité Ejecutivo del "SINDICATO" de carácter Estatal y Seccional, se requiere que se exhiba ante el "IPEBC" el Acta de Asamblea donde se llevó a cabo el acto de elección de los Comités Ejecutivos, respectivos y, para los demás casos bastará con la notificación por oficio de la Comisión Sindical de que se trate.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Cuando la licencia se solicite para ocupar un puesto de confianza sin goce de sueldo, el tiempo a conceder será el tiempo que dure el trabajador sindicalizado en dicho puesto y dicho tiempo se computará como tiempo efectivo de servicio para los efectos escalafonarios, jubilaciones, pensiones y demás derechos que tuviere el trabajador.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Los permisos no serán renovables, pues para tener derecho a que se les conceda otro, deberán estar en servicio activo otro periodo igual al que duraron con licencia.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Para poder concederle permiso al empleado, este deberá solicitarlo con diez días hábiles de anticipación, a fin de evitar el desequilibrio en la prestación de servicio; el plazo empezará a correr a partir de la fecha en que la solicitud sea recibida por el "IPEBC".

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- El "IPEBC" contestará mediante oficio si se aprueba o no el permiso, y deberá de dar contestación dentro de diez días señalados en el artículo anterior, pero mientras esto suceda, el empleado no podrá abandonar el trabajo, pues si lo hiciera, se expone a la aplicación de una sanción o incluso la rescisión de la relación laboral.



**INSTITUTO DE PSIQUIATRIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



TRIGÉSIMA OCTAVA.- Un permiso solo podrá ser revocado si no se contrató a una persona para hacer la suplencia del empleado, pues si ya se hizo, éste deberá esperar a que termine la relación laboral con el suplente.

CUADRAGÉSIMA.- Las solicitudes de permiso deberán ser dirigidas al Jefe de la unidad administrativa a la que pertenezca el trabajador y tramitadas por medio del "SINDICATO".

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Conscientes de que puedan existir emergencias y que por lo mismo no sea posible cumplir con lo dispuesto en la clausula Trigésima Séptima, bastará en un primer momento que se notifique verbalmente al "IPEBC" y se compruebe tal emergencia para autorizar el permiso solicitado. A reserva de que se realice el trámite indicado.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- El tiempo que el empleado dure con el permiso sin goce de sueldo, no será computado para efectos de Aguinaldo, Vacaciones, Prima de antigüedad, y demás prestaciones que se relacionen con la antigüedad del trabajador en su empleo.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Mientras el trabajador disfrute de licencia sin goce de sueldo por atender asuntos particulares o bien por ocupar una plaza de confianza, las aportaciones y las cotizaciones para la pensión y jubilación serán cubiertas por el trabajador en su totalidad de conformidad con lo establecido en la Ley de ISSSTECALI.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- En caso de que el trabajador fuese promovido temporalmente al ejercicio de algún cargo de elección popular estará obligado a cubrir todas las cuotas y aportaciones en los términos del párrafo anterior.

CUADRAGESIMA QUINTA.- El "IPEBC" otorgará al trabajador, permiso con goce de sueldo íntegro por el término hasta por cinco días hábiles, cuando ocurra el fallecimiento de algunos de sus hijos, cónyuge, padres o hermanos, por lo que este deberá de dar aviso de manera inmediata a la unidad administrativa, para que se le otorgue la licencia con goce de sueldo correspondiente.

Se otorgará dos días hábiles adicionales cuando el fallecimiento ocurra fuera de la ciudad a una distancia de 500 kilómetros o más del lugar de adscripción del trabajador.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- El "IPEBC" entregará al trabajador comisionado su salario íntegro así como las demás prestaciones que venía percibiendo al momento del permiso o licencia, de igual manera deberá de integrar las nuevas prestaciones que se otórguen.

CUADRAGÉSIMA SEPTIMA.- Cuando la licencia que se solicite para ocupar un puesto dentro del comité ejecutivo del sindicato ya sea de carácter estatal o seccional, así como para el desempeño de las comisiones que sean conferidas a los trabajadores por el sindicato para participar en congresos, asambleas, eventos, seminarios etc, serán con goce de sueldo y demás pagos que reciba el trabajador al momento de su comisión, el tiempo a conceder será mientras dure el cargo para el que fue electo o mientras dure la comisión, el tiempo mientras dure el cargo para el que fue electo o mientras dure la



**INSTITUTO DE PSIQUIATRIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- El "IPEBC" otorgará a los trabajadores de sexo masculino, una licencia con goce de sueldo por un término de hasta cinco días hábiles, por concepto del nacimiento de sus hijos y de igual manera en caso de adopción de un infante.

A los trabajadores de sexo femenino, se les otorgará una licencia de hasta treinta y cinco días naturales con goce de sueldo en caso de adopción de un infante.

Para estos efectos, los trabajadores deberá acreditar el hecho mediante documentación de autoridades competentes. El descanso se otorgara a partir del día en que se acredite fehacientemente el nacimiento o a partir de aquel en el que reciban al infante adoptado.

CAPITULO VII

CAPACITACION Y DESARROLLO:

CUÁDRAGESIMA NOVENA.- El "IPEBC" y el Sindicato de manera conjunta o separadamente promoverá la capacitación y el desarrollo de los trabajadores según las actividades específicas que realizan con el objeto de obtener ascensos conforme al reglamento de escalafón y ofrecer un mejor servicio, coadyuvando a la modernización administrativa, para tal efecto la autoridad pública elaborará un programa general de capacitación que operará de manera anual, el cual podrá ser susceptible de modificación según las necesidades y/o oportunidad de adiestramiento.

QUINCUAGÉSIMA.- El adiestramiento y/o capacitación que el "IPEBC" proporcione a sus trabajadores, a través de las diversas modalidades de eventos, será impartido acorde a la programación institucional dentro de la jornada de trabajo. En el caso de que la capacitación se programe fuera de la jornada de trabajo el trabajador deberá estar de acuerdo. En este último caso no será computable como tiempo extraordinario.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- El "IPEBC" actualizará el catalogo general de puestos, por lo que hará un análisis y evaluación de todos los que existan en los distintos departamentos del propio "IPEBC".

QUINCUAGESIMA SEGUNDA.- El "IPEBC" se obliga con el "SINDICATO" a la formación de una Comisión Mixta, en la que evaluaré el desempeño de las funciones que realice el trabajador, en beneficio de la mejora salarial de los trabajadores del "IPEBC".



INSTITUTO DE PSIQUIATRIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



CAPITULO VIII

EXAMENES MEDICOS:

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Los trabajadores tendrán la obligación de someterse a los Exámenes Médicos que el "IPEBC" determine para bien de ellos mismos o del "IPEBC". Los exámenes no tendrán costo alguno para el empleado y serán practicados dentro de la jornada de trabajo.

Tratándose de exámenes toxicológicos, estos deberán practicarse ante la presencia del "IPEBC" y el "SINDICATO". Este último con carácter de observador siempre y cuando no se violenten las garantías individuales de los trabajadores y será notificado el mismo día en que se practiquen dichos exámenes.

En caso de que se detecte a un trabajador como positivo en el examen toxicológico, este tendrá la obligación de someterse a un proceso de rehabilitación en los términos de la normatividad establecida por ISSSTECALI.

CAPITULO IX

PRIMA DE ANTIGÜEDAD:

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- Cuando el trabajador se separe de su empleo voluntariamente, el "IPEBC" le otorgará una prima de antigüedad, consistente en el importe de quince días de salario que estaba devengando, por cada año de servicio efectivo laborando para el "IPEBC".

Para tener derecho a esta prima, el trabajador deberá haber prestado sus servicios efectivos cuando menos por un término de tres años.

CAPITULO X

CONTRATACION DE PERSONAL:

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- Cuando el "IPEBC" requiera contratar personal para el desempeño de las labores que no sean consideradas de confianza, lo deberá hacer por conducto del "SINDICATO". Para tal efecto, éste hará la solicitud correspondiente señalando los requisitos que deberá cubrir el aspirante, dependiendo del puesto que va a ocupar. "EL SINDICATO" en un lapso que no exceda de quince días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Deberá proporcionarlo, en la inteligencia de que de no hacerlo en el término mencionado el "IPEBC" quedará en libertad de hacer la contratación con la salvedad de que a quien contraté será sindicalizado posteriormente.

Las plazas de base disponibles por motivos de jubilación, renuncia o muerte del trabajador serán cubiertas libremente por los candidatos que proponga el sindicato de acuerdo a los perfiles de la vacante, teniendo el "IPEBC", la facultad de escoger al candidato idóneo para la plaza correspondiente.



**INSTITUTO DE PSIQUIATRIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



CAPITULO XI

PRESTACIONES, INCENTIVOS, ESTIMULOS Y SUBSIDIOS

CANASTA BASICA:

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- El "IPEBC", concederá a sus trabajadores sindicalizados, una aportación mensual para la adquisición de productos básicos, por la cantidad señalada a continuación:

TRABAJADORES CON NIVEL DE SALARIO	SUBSIDIO
UNO AL CINCO	\$ 1,833.16
SEIS AL DIEZ	\$ 2,310.49
ONCE AL DIECISEIS	\$ 2,843.12

Este subsidio se hará efectivo precisamente el día de pago de la nomina catorcenal, determinándose la cantidad a entregar efectuando el siguiente cálculo:

Aportación mensual entre 30 por 14

QUINQUENIOS:

QUINCUAGESIMA SÉPTIMA.- El "IPEBC" como reconocimiento a la antigüedad del trabajador de base sindicalizado por años de servicio, le hará entrega de un estímulo económico en los siguientes términos:

NUMERO DE QUINQUENIOS	IMPORTE MENSUAL
UNO	\$ 159.60 MENSUALES
DOS	\$ 264.60 MENSUALES
TRES	\$ 399.00 MENSUALES
CUATRO	\$ 529.20 MENSUALES
CINCO	\$ 663.60 MENSUALES
SEIS	\$ 793.80 MENSUALES

Esta prestación se hará efectiva cada catorce días, precisamente el día de pago de la nomina, determinándose la cantidad a entregar mediante el siguiente cálculo:

Cantidad mensual entre 30 por 14



**INSTITUTO DE PSIQUIATRIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



sindicalizado, por el equivalente al 10.14% (DIEZ PUNTO CATORCE POR CIENTO) del sueldo base tabular que reciba el trabajador por la prestación de sus servicios.

Esta prestación cubre la obligación de "EL IPEBC", en lo referente al otorgamiento de becas que señala la Ley Federal de Trabajo.

Esta ayuda se hará efectiva cada día de pago, es decir, catorcenalmente determinándose la cantidad a entregar efectuándose el siguiente cálculo:

Cantidad mensual entre 30 por 14

BONO A LA BUENA DISPOSICION:

SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- El "IPEBC" en reciprocidad a la buena disposición de los trabajadores sindicalizados para prestar sus servicios donde son requeridos, les entregará un estímulo económico por la cantidad de \$8,635.25 M.N. (OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 25/100 M.N.), por una sola vez en el año.

Esta prestación se entregará en dos exhibiciones, la primera a más tardar el día ocho de marzo por la cantidad de \$2,357.42 M.N. (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 42/100 M.N.) y la segunda exhibición se entregará el día ocho de Mayo por la cantidad de \$6,277.83 M.N. (SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 83/100 M.N.)

EFICIENCIA:

SEXAGÉSIMA TERCERA.- "EL IPEBC" por considerar que la eficiencia con que los trabajadores sindicalizados desempeñen su trabajo, es vital para proporcionar a la ciudadanía servicios adecuados y a tiempo, les entregará como incentivo económico, el importe de VEINTITRÉS DÍAS de salario íntegro que devenguen.

En caso de que el trabajador hubiese sido sindicalizado en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional que le corresponda.

Esta prestación se hará efectiva en dos exhibiciones, once días en la primera catorcena de Agosto y el resto en la primera catorcena de Noviembre.

BONO DE RIESGO DE TRABAJO:

SEXAGÉSIMA CUARTA.- El "IPEBC" y el "SINDICATO" con auxilio de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, determinarán que áreas y puestos deberán recibir un bono mensual por concepto de riesgo por la cantidad de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales.



**INSTITUTO DE PSIQUIATRIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



Esta ayuda se hará efectiva cada día de pago, catorcenalmente determinándose la siguiente cantidad a entregar, efectuándose el siguiente calculo:

Prestación mensual entre 30 por 14

BONO DE APOYO A ESTANCIA INFANTIL:

SEXAGÉSIMA QUINTA.- El "IPEBC" cubrirá a las madres sindicalizadas la cantidad mensual de \$1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por cada hijo que no sea mayor de seis años y sea custodiado en una estancia infantil. Para tener derecho a este apoyo el trabajador deberá presentar al "IPEBC" la documentación que acredite la estancia de hijos que tenga en este servicio al inicio de la presentación del mismo y posteriormente cada tres meses mientras dure el referido servicio.

AÑOS DE SERVICIO:

SEXAGESIMA SEXTA.- El "IPEBC" en reconocimiento a la prestación ininterrumpida de servicios de parte de sus trabajadores, les otorgará un estímulo económico, placa o anillo de oro, bajo las siguientes bases.

Años cumplidos de servicio	Estimulo económico	
15	1,329.00	PLACA
20	2,770.00	PLACA Y ANILLO DE ORO
25	4,431.00	PLACA Y ANILLO DE ORO
30	5,539.00	PLACA Y ANILLO DE ORO
35	6,647.00	PLACA Y ANILLO DE ORO
40	7,754.00	PLACA Y ANILLO DE ORO
45	10,524.00	PLACA Y ANILLO DE ORO

Este estímulo se hará efectivo una sola vez en el año, precisamente el día del aniversario de la Creación del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.

FONDO DE AHORRO:

SEXAGÉSIMA SÉPTIMA.- "EL IPEBC" entregará al "SINDICATO" la cantidad de \$311.30 M.N. (TRESCIENTOS ONCE PESOS 30/100 M.N.) por cada miembro de su agrupación que este registrado como trabajador de "EL IPEBC", al momento de hacerse efectiva, con el fin de crear un fondo de ahorro que les ayude a solventar situaciones económicas imprevistas. Esta ayuda se entregará por una sola vez, es decir, anualmente correspondiéndole la última catorcena del mes de Julio. Este apoyo se otorgará también por cada trabajador jubilado o pensionado.



**INSTITUTO DE PSIQUIATRIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



FESTEJOS:

SEXAGÉSIMA OCTAVA.- "EL IPEBC" se obligará a entregar a la Sección Sindical del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C. un subsidio para gastos de los festejos del día del niño, día de las madres, y el aniversario de su fundación, este apoyo económico será por la cantidad de \$116.00 M.N. (CIENTO DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.), por cada trabajador del IPEBC sindicalizado.

Este pago se entregará en dos ocasiones en el año, el primero de ellos será el 22 de Abril y el segundo el 22 de Agosto de cada año.

FOMENTO DEPORTIVO:

SEXAGÉSIMA NOVENA.- "EL IPEBC" se obliga a entregar al Comité Ejecutivo Seccional del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C., un subsidio para que promueva y/o fomento competencias deportivas entre sus miembros, este apoyo económico será de \$116.00 M.N. (CIENTO DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.), por cada trabajador de "EL IPEBC" en mención. Este pago se entregará en dos ocasiones en el año, el primero de ellos será el 22 de Abril y el segundo el 22 de Agosto de cada año.

LICENCIA DE CHOFER:

SEPTUAGÉSIMA.- "EL IPEBC" subsidiará el costo de la licencia de chofer que necesite el trabajador sindicalizado, por así requerirlo la función que desempeña dentro del "IPEBC".

REEMBOLSO PARA LENTES:

SEPTUAGÉSIMA PRIMERA.- "EL IPEBC" subsidiará a sus trabajadores y sus familias directas, como esposa, hijos y padres por una sola vez en el año y hasta por la cantidad de \$2,200.00 M.N. (DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) para la adquisición de lentes, cuando sean necesarios.

Para el pago del subsidio a que se refiere esta cláusula se requiere dictamen emitido oficialmente por el médico especialista de ISSSTECALI y la exhibición de la factura correspondiente.

AYUDA ESCOLAR:

SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA.- Con el fin de apoyar a la economía del trabajador sindicalizado "EL IPEBC" se compromete a otorgarle la cantidad de \$1,100.00 (MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de ayuda escolar para la inscripción de sus hijos a la escuela.

Esta ayuda se entrega por trabajador, siempre y cuando se acredite que tienen hijos inscritos en los Centros Educativos, reconocidos por el Sistema Educativo Estatal y Municipal y compruebe que están estudiando, esta entrega se hará efectiva una vez en el año en el mes de Septiembre.

FOT
SE
M.N.
E.
E.
E.
E.
E.



**INSTITUTO DE PSIQUIATRIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL:

SEPTUAGÉSIMA TERCERA.- El "IPEBC" establecerá un plan de previsión social en donde se beneficiará al trabajador con un seguro de vida por el equivalente a sesenta y cinco (65) meses de su salario base tabular.

En los casos en que el trabajador no hubiere designado beneficiarios mediante la póliza de seguro correspondiente, sólo se pagará a estos por resolución de la autoridad competente.

Este beneficio es extensivo para los trabajadores del "IPEBC" jubilados y pensionados del I.S.S.S.T.E.C.A.L.I.

SEGURO DE VIDA:

SEPTUAGÉSIMA CUARTA.- "EL IPEBC" independientemente del plan de beneficios para trabajadores de "EL IPEBC", contratará a su costa una póliza de seguro de vida por cada miembro de la organización sindical que labore para esa entidad pública con una cobertura de:

POR MUERTE NATURAL	\$75,432.50
POR MUERTE ACCIDENTAL	\$150,865.00
POR MUERTE COLECTIVA	\$226,297.50
POR PÉRDIDAS ORGÁNICAS	\$75,432.50

Este seguro también cubrirá a los trabajadores de "EL IPEBC" jubilados, pensionados por ISSSTECALI.

REEMBOLSO PARA GASTOS DE FUNERAL:

SEPTUAGÉSIMA QUINTA.- "EL IPEBC" auxiliará a los trabajadores sindicalizados en los "GASTOS DE FUNERAL" que éste tenga que hacer cuando fallezca algún miembro directo de su familia, entendiéndose como tal al cónyuge, hijos o padres. La ayuda será de \$ 4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por deceso.

Este beneficio se hará extensivo cuando el producto de la concepción sea declarado no nato por el servicio médico de ISSSTECALI, para tal efecto será necesario que se presente ante "IPEBC" el certificado médico correspondiente.



**INSTITUTO DE PSIQUIATRIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



Adicionalmente el "IPEBC" solicitará a las autoridades municipales en el estado que de ser posible se considere a los trabajadores un descuento en el pago de derechos inherentes.

PENSIÓN Y JUBILACIÓN:

SEPTUAGÉSIMA SEXTA.- El "IPEBC" promoverá al nivel salarial inmediato superior a los trabajadores que acrediten haber solicitado al I.S.S.S.T.E.C.A.L.I., su pensión o jubilación por años de servicio, y que éste confirme que tiene derecho a recibirla.

SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA.- El "IPEBC" seguirá cubriendo el salario y prestaciones a los trabajadores base que hayan acreditado, por parte del I.S.S.S.T.E.C.A.L.I., tener derecho a recibir pensión o jubilación por edad o años de servicio, y éste no pueda pagárselo en los términos previstos por la ley del I.S.S.S.T.E.C.A.L.I., cesando esta obligación, cuando el Instituto mencionado ya pueda cubríselas.

SEPTUAGÉSIMA OCTAVA.-- El "IPEBC" una vez que el I.S.S.S.T.E.C.A.L.I. haya confirmado el derecho del trabajador a recibir su pensión o jubilación, procederá a liquidar la prima de antigüedad a que tiene derecho, de acuerdo a la cláusula Quincuagésima Cuarta de este contrato.

En el caso de que el trabajador haya recibido la liquidación de su prima de antigüedad, no libera al "IPEBC" de la obligación de cubrirle salarios y prestaciones en tanto ISSSTECALI no inicie el pago de la pensión correspondiente.

CAPITULO XIII

GENERALES:

SEPTUAGÉSIMA NOVENA.- El "IPEBC" hará las gestiones correspondiente para proporcionar al SINDICATO terrenos suficientes para servicio de panteones de uso exclusivo para sus agremiados y familiares directos, tanto ascendiente como familiares descendientes. Se entiende por familiares directos a los cónyuges, los hijos y los padres.

OCTAGÉSIMA.- El "IPEBC", hará las gestiones que el Instituto para el desarrollo inmobiliario y de la vivienda para el Estado de Baja California, proporcione en venta terrenos en donde los trabajadores sindicalizados que no cuentan con casa propia puedan auto construir su hogar propia.



**INSTITUTO DE PSIQUIATRIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



Para tal efecto el IPEBC dentro de sus posibilidades ayudará al trabajador a conseguir el financiamiento requerido.

OCTAGÉSIMA PRIMERA.- El "IPEBC", gestionará ante las instituciones de Gobierno que se le permita el acceso al trabajador y sus familiares a los centros recreativos, culturales y deportivos del gobierno federal, estatal, con un pase de cortesía. Este pase se obtendrá con la sola presentación de la credencial que lo acredita como empleado del "IPEBC".

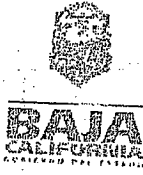
OCTAGÉSIMA SEGUNDA.- El "IPEBC" promoverá la formación de una comisión bipartita, integrada por representantes de éste y del S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C, A efecto de que en forma inmediata se diseñe e implante un reglamento de escalafón y un programa de incentivos, los cuales deberán funcionar a la brevedad posible. El "IPEBC" conviene y se obliga a promover automáticamente al nivel inmediato superior al trabajador que haya permanecido estático en un nivel comprendido del 01 al 10 por el término de dos años.

OCTAGÉSIMA TERCERA.- El "IPEBC" entregará a sus trabajadores sindicalizados lo que son ropa de trabajo en dos ocasiones en el año y aquello que sea necesario para la prestación de sus servicios, entrega que se realizará en los meses de abril y octubre.

OCTAGÉSIMA CUARTA.- El "IPEBC" está de acuerdo y conviene permitir que las madres y padres trabajadores de base sindicalizados, para que pueda salir de manera anticipada a la terminación de la jornada laboral, esto será a las doce horas del día, en la fecha en que el "SINDICATO" les festeje el día de las madres y padres, este beneficio se otorgara solo una vez en el año, previa solicitud que por escrito realice el "SINDICATO" con una anticipación de veinticuatro horas por lo menos.

OCTAGÉSIMA QUINTA.- Este Contrato Colectivo de Trabajo deja sin efecto cualquier otro Contrato Colectivo de Trabajo que haya existido y entra en vigor independientemente de la fecha de su firma y depósito del mismo ante la Autoridad Laboral correspondiente el día primero de enero del año dos mil quince, y será revisable la última semana del mes de septiembre del dos mil quince, en los términos previstos por los artículos 399 y 399 bis de la Ley Federal del Trabajo.

Sin perjuicio de lo anterior podrá ser revisado nuevamente cuando se produzca un desequilibrio brusco en la economía general tanto en el estado como en el país.



**INSTITUTO DE PSIQUIATRIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



OCTAGÉSIMA SEXTA.- El "IPEBC" y los trabajadores se someterán a la jurisdicción de Arbitraje de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, Baja California, y se regirán por la Ley Federal de Trabajo, los Principios Generales de Derecho, los Principios de Justicia Social que se deriven del Artículo 123 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las Jurisprudencias y Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Costumbre y de la Equidad.

OCTAGÉSIMA SÉPTIMA.- El "IPEBC" conviene y se obliga a otorgar una aportación de \$60.00 (SESENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de sus trabajadores sindicalizados en el mes de Septiembre, conjuntamente cada uno de los trabajadores sindicalizados aportaran \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100 M.N.). A efecto de revitalizar el Fideicomiso para la adquisición de prótesis que el "SINDICATO" maneja actualmente.

**TABULADOR DE
SUELDOS MENSUALES**

NIVEL SALARIAL	SALARIO MENSUAL
01	\$8,928.09
02	\$9,011.92
03	\$9,330.73
04	\$9,489.50
05	\$9,636.85
06	\$9,749.89
07	\$9,815.94
08	\$9,922.64
09	\$10,119.51
10	\$10,315.12
11	\$10,466.27
12	\$10,613.61
13	\$11,313.48
14	\$11,726.29
15	\$12,692.90
16	\$14,477.50

Sueldo mensual entre 30 por 14

MEXICALI, B. C., A 13 DE ENERO DE 2015



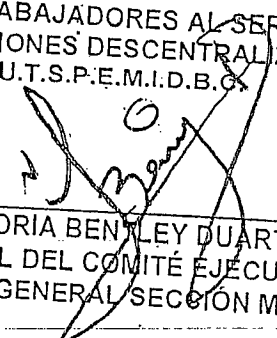
**INSTITUTO DE PSIQUIATRIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



POR EL INSTITUTO DE PSIQUIATRIA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


DR. LUIS ENRIQUE DORANTES MARINEZ
DIRECTOR GENERAL

POR EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL
ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA
S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.


C. VICTORIA BENTLEY DUARTE
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y
SECRETARIA GENERAL SECCIÓN MEXICALI

A N E X O

PRIMERA.- Se establece la política sobre niveles salariales para empleados sindicalizados, con nombramiento de Jefe de Sección, la cual estará sujeta a la siguiente reglamentación:

Se establecen seis Jefaturas de Sección, con diferente nivel de sueldo como sigue:

1.- JEFE DE SECCIÓN	NIVEL 11
2.- JEFE DE SECCIÓN "A"	NIVEL 12
3.- JEFE DE SECCIÓN "B"	NIVEL 13
4.- JEFE DE SECCIÓN "C"	NIVEL 14
5.- JEFE DE SECCIÓN "D"	NIVEL 15
6.- JEFE DE SECCIÓN "E"	NIVEL 16



**INSTITUTO DE PSIQUIATRIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



MEXICALI, B. C., A LA FECHA DE SU PRESENTACION

FOR EL INSTITUTO DE PSIQUIATRIA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DR. LUIS ENRIQUE DORANTES MARINEZ
DIRECTOR GENERAL

FOR EL "SINDICATO" UNICO DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA
S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.

LIC. VICTORIA BENTLEY DUARTE
SECRETARIA GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL Y
SECRETARIA GENERAL SECCION MEXICALI

MINUTA NACIDA DE LOS ACUERDOS QUE SE GENERARON DE LAS NEGOCIACIONES DEL CONTRATO COLECTIVO QUE REGIRA DURANTE EL PERIODO 2015, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE PSIQUIATRIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. LUIS ENRIQUE DORANTES MARINEZ, DIRECTOR GENERAL CON DOMICILIO EN CALLE ONCEAVA 1753 ENTRE RIO VERDE Y RIO ATOYAC, COL. MEXICALI SECCION SEGUNDA DE ESTA CIUDAD, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARA COMO "IPEBC", CON LA PARTICIPACION Y OPINION DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, DICHA ORGANIZACION SINDICAL COMPARECE A LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO, REPRESENTADO POR LA LIC. VICTORIA BENTLEY DUARTE, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA GENERAL SECCION MEXICALI, CON DOMICILIO EN AVENIDA DE LA PATRIA 928 DEL CENTRO CIVICO Y COMERCIAL DE ESTA CIUDAD, Y PARA LO CUAL SE ESPECIFICAN LOS SIGUIENTES:



**INSTITUTO DE PSIQUIATRIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



ACUERDOS EFECTUADOS.

ACUERDOS EFECTUADOS.

PRIMERO: EL IPEBC ESTA DE ACUERDO QUE EN CASO DE QUE SE REQUIERA CAMBIAR A UN TRABAJADOR MIEMBRO DEL SINDICATO YA INDICADO, DEL LUGAR DE ADSCRIPCION O BIEN DE HORARIO O JORNADA DE TRABAJO, DEBERA HACERLO, TOMANDO OPINION AL SINDICATO TITULAR DEL CONTRATO COLECTIVO A EFECTO DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR, ASI MISMO DICHA OPINION DEBERA SER ACOMPAÑADA DE UNA SOLUCION ALTERNA PARA LA RESOLUCION DEL PROBLEMA QUE ORIGINA DICHA NECESIDAD DE CAMBIO.

SEGUNDA: EL IPEBC ESTA DE ACUERDO QUE EN LOS CASOS EN QUE EL PADRE O LA MADRE ESPOSA O CONCUBINA E HIJOS DE CUALQUIER EDAD DEL TRABAJADOR SE ENCUENTREN IMPOSIBILITADOS POR UNA ENFERMEDAD CRONICA EN ETAPA TERMINAL Y DEPENDE UNICAMENTE DEL TABAJADOR PARA EL CUIDADO Y ATENCION. Y/O SE ENCUENTREN HOSPITALIZADOS SE CONCEDERA AL TRABAJADOR LICENCIA CON GOCE DE SUELDO AL CIENTO POR CIENTO DE CONFORMIDAD AL TIEMPO SEÑALADO POR LA CONSTANCIA EMITIDA POR LA INSTITUCION MEDICA.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A LA FECHA DE SU PRESENTACION

POR EL INSTITUTO DE PSIQUIATRIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA "IPEBC"

DR. LUIS ENRIQUE DORANTES MARINEZ
DIRECTOR GENERAL

POR EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL
ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA,
SECCION MEXICALI.

LIC. VICTORIA BENTLEY DUARTE
SECRETARIA GENERAL
SECCION MEXICALI